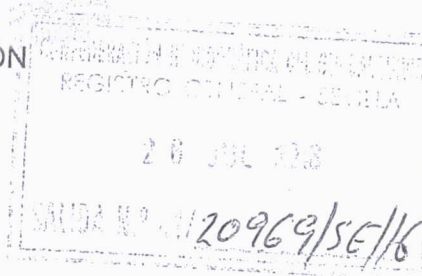




MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARIA DE AGUAS
(SANCIONES)



O F I C I O

S/REF.
N/REF. 0063/16-SE (AP-384/15SE)
FECHA 20 JUL 2016
ASUNTO PLIEGO DE CARGOS

AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS
PARQUE NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO
Nº 1
41807- ESPARTINAS (SEVILLA)

REGISTRO GENERAL AYUNT. DE ESPARTINAS	
Fecha:	20 JUL 2016
Nº. E:	4780
Nº. S:	

MCBM /DPH

**"Horario de atención al público: de 9 h. a 14 h., previa cita en:
Plaza de España, Sector II - 41071- SEVILLA - tif. 955 63 75 02"**

Iniciado expediente administrativo sancionador contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS con NIF/CIF P-4104000-G y que se ha de tramitar con arreglo al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, se le formula el presente PLIEGO DE CARGOS previsto en el art. 330 de dicho Reglamento, concediéndoles un plazo de QUINCE DIAS para formular alegaciones y proponer las pruebas que el interesado estime pertinentes (Expresar en el descargo el D.N.I. o C.I.F. y, caso de Sociedad u otra persona jurídica, aportar el poder de representación del firmante, o la fotocopia).

De no efectuarse alegaciones en el plazo previsto, se considerará como propuesta de resolución otorgándose un nuevo plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el/la instructor/a del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los art. 13.2, 18 y 19 de R.D. 1398/93 de 4 de agosto.

HECHOS IMPUTADOS:

Haber procedido a la realización de trabajos consistentes en la instalación de un parque de recreo al que se accede a través de un puente que cruza un arroyo innominado afluente del arroyo Majalberraque, que se compone de un vallado perimetral y una zona de juegos infantil, en zona de servidumbre del mencionado arroyo innominado, y en la construcción de un restaurante en zona de policía del citado cauce, todo ello en el sitio denominado Parque del Sol, Polígono 8 Parcela 34, del T.M. de Espartinas (Sevilla), sin autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Resultan de denuncia del SERVICIO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO de fecha 14 de septiembre de 2015 (se adjunta copia).



CALIFICACION DE LOS HECHOS: En principio se estiman como infracción LEVE, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante R.D.L. 1/2001), y prevista en su artículo 116.3 apartados d), e) y g), en relación con el artículo 6 y en el artículo 315 apartados d), c) e i) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modificado por RD 670/2013 de 6 de septiembre), en relación con los artículos 6, 7, 9.4 y 78 del citado Reglamento.

POSIBLES SANCIONES y otras responsabilidades a imponer al inculpado, en aplicación de los arts. 117 del Texto Refundido de la Ley, 321 y 323 del citado Reglamento:

En relación a la construcción del puente sobre el arroyo innominado afluente del arroyo Majalberraque, a la zona de juegos infantil y a la instalación del vallado en zona de servidumbre del citado arroyo:

1.- Multa de 6.684 euros.

2.- Obligación de reponer las cosas a su estado anterior, en el plazo de un mes, debiendo ser supervisadas dichas actuaciones por la Guardería Fluvial de este Organismo y con posibilidad de ejecución forzosa en caso de no cumplir con dicha obligación en el plazo indicado. Esta medida queda supeditada a la legalización por parte de este Organismo si ésta fuera posible.

3.- Siendo de su responsabilidad los daños y perjuicios que por incumplimiento de dicha obligación se puedan ocasionar al dominio público hidráulico y/o a terceros.

4.- Advertir al expedientado que las actuaciones denunciadas pueden producir una situación de riesgo para personas o bienes.

En relación al restaurante:

1.- Obligación de reponer las cosas a su estado anterior, en el plazo de un mes, debiendo ser supervisadas dichas actuaciones por la Guardería Fluvial de este Organismo y con posibilidad de ejecución forzosa en caso de no cumplir con dicha obligación en el plazo indicado. Esta medida queda supeditada a la legalización por parte de este Organismo si ésta fuera posible.

2.- Siendo de su responsabilidad los daños y perjuicios que por incumplimiento de dicha obligación se puedan ocasionar al dominio público hidráulico y/o a terceros.

ORGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR: en el presente caso, el Presidente de este Organismo (Art. 117.2 del R.D.L. 1/2001).



María Dolores García Quintero

MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR